



Firmado digitalmente por SERNAQUE
IPANAQUE Carlos Alberto FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2024 17:10:32 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 25 de Junio del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001939-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTOS:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia (en adelante, «solicitud de Autorización»), de fecha 18 de abril de 2024, presentado por la ciudadana de nacionalidad venezolana **TANIA YASMIR ABREU DE RUEDA** (en adelante, «la administrada») identificada con pasaporte N° 003419400 y el Informe N° 019890-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 25 de junio de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) Jefatura Zonal de Lima; y,

CONSIDERANDOS:

La Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, es un permiso que las autoridades migratorias otorgan a las personas extranjeras con calidad migratoria de residentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, excepto la calidad migratoria permanente, de acuerdo a lo regulado en el numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «el Reglamento»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500425B en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «TUPA de Migraciones»);

En ese sentido, la solicitud presentada por la expone que deberá ausentarse del país, por motivo, Estudios Universitarios de su menor hija Laura Gabriela Rueda Abreu, además adjunta: i) Formulario PA; ii) Constancia de Alumno Regular de Laura Gabriela Rueda Abreu, sin apostilla; iii) Certificado de Residencia Precaria de LAURA GABRIELA RUEDA ABREU, sin apostilla; iv) Carta Motivo; v) Copia Simple del Acta de Nacimiento; vi) Carné de extranjería y Pasaporte de la solicitante y otros, en calidad de documentación que acredite la solicitud encausada;

Por otro lado, siendo que nuestra norma especial no establece los conceptos de “motivos de emergencia” y “fuerza mayor”, corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo legal, que en su artículo 1315 contempla que: *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*

En esa línea, de la revisión y verificación de la documentación aportada y detallada en el segundo párrafo del presente considerando, se constata que la administrada registra salida del territorio nacional con fecha 04 de marzo de 2024 y siendo su entrada al territorio nacional con fecha 07 de mayo de 2024, bajo la calidad migratoria especial residente; en consecuencia, corresponde No admitir su solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendarios



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25.06.2024 17:07:01 -05:00

consecutivos sin pérdida de la residencia, toda vez que se logra constatar que no cumple la condición, de conformidad a lo establecido en el Numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-IN y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo 002-2021-IN.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2023-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N° 00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 00153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO AUTORIZAR la estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, a favor de la ciudadana de nacionalidad venezolana **TANIA YASMIR ABREU DE RUEDA**.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25.06.2024 17:07:01 -05:00